



## RESOLUCIÓN No. C 072-2022

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación al principio de legalidad, dispone que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 264 *ibídem* dispone que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;*
- Que,** el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre”;*
- Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización menciona que: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;* (...) y, *“d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*
- Que,** el artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: “a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”;* (...) *“l) Designar*



## RESOLUCIÓN No. C 072-2022

*delegados institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación la institución”; (...) “n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de la autorización del concejo metropolitano, en los montos y casos previstos en las ordenanzas distritales que se dicten en la materia”; (...) y; “t) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno metropolitano: así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;*

**Que,** el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate” (...);*

**Que,** el artículo 331 *ibídem* es meridianamente claro al mencionar que: *“Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: ... j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”;*

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo contempla que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;*

**Que,** el artículo 70 *ibídem* señala que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que,** el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *“El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones*



## RESOLUCIÓN No. C 072-2022

*previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia.”;*

- Que,** el 22 abril de 2013 el Alcalde Metropolitano, resolvió expedir la resolución administrativa de creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad del Distrito Metropolitano de Quito (AMT);
- Que,** el 25 de mayo de 2022 mediante memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0288-C, la Directora General Metropolitana de Tránsito de la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicitó al Procurador Metropolitano, *” En referencia a la comunicación Nro. GADDMQ-AMT-2022-0279-C de fecha 17 de mayo del 2022, mediante el cual se puso en conocimiento del señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), los informes técnicos y jurídico, conjuntamente con sus anexos, elaborados en virtud del proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI; así como, el proceso de liquidación de los contratos de operación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular con la compañía DANTON S.A y el consorcio ITLS. Al respecto, con el objetivo de proceder con el trámite pertinente, a fin de que los mismos se den a conocer al pleno del Concejo Metropolitano para su aprobación.”;*
- Que,** el 25 de mayo de 2022, mediante el documento denominado INFORME RESUMEN: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR A LAS OPERADORAS DE LOS CENTROS DE REVISIÓN VEHICULAR DEL DMQ CONVENIO DE PAGO AÑOS 2019 – 2020 -2021, la Coordinadora General de Registro y Administración Vehicular, Coordinador General Jurídico de la AMT, y de la Directora de Revisión Técnica Vehicular, que consta como anexo al memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0288-C de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por la Directora General Metropolitana de Tránsito de la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se detalla la ejecución cronológica de los contratos y de los convenios de pago con las operadoras, así como los sucesos que afectaron su ejecución, recomendaciones de la Contraloría General del Estado, así como las conclusiones y recomendaciones;
- Que,** el 25 de mayo de 2022, mediante el documento denominado INFORME DE LOS VALORES PENDIENTES POR CANCELAR POR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR A LAS OPERADORAS DE LOS CENTROS DE REVISIÓN VEHICULAR, suscrito por la Coordinadora General de Registro y Administración Vehicular, Coordinador General Jurídico de la AMT, y la Directora de Revisión Técnica Vehicular, que consta como anexo al memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0288-C de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por la Directora General Metropolitana de Tránsito de la Agencia Metropolitana



## RESOLUCIÓN No. C 072-2022

Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se menciona lo siguiente:

*“... X . Costo- Beneficio (proceso de mediación). Dentro del proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI, tanto el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito, como el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., se han comprometido a realizar la liquidación total de los contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios previamente suscritos; así como expresan que el pago adeudado por parte de esta entidad no gravará intereses ni se presentarán reclamaciones futuras, por lo que, una vez efectuado el mismo, la controversia sería finiquitada. En este punto, es menester indicar que, el servicio prestado por el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., fue efectuado hasta el mes de diciembre de 2021; ahora bien, al existir una obligación de pago, conllevaría a que la misma devengue intereses por parte de la entidad deudora, la cual, se configuraría a partir del origen de la deuda; por lo que, al respecto, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el segundo inciso del artículo 125, señala que, en la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes; en ese sentido, al existir un acuerdo previo con los intervinientes, el pago realizado por este organismo de control, se vería limitado únicamente al servicio prestado, configurando de esta manera un acuerdo transaccional, de conformidad a lo prescrito en el literal a) del artículo 46 de la Ley de Mediación y Arbitraje, puesto que dicha solemnidad fue estipulada en los contratos y adendas previamente celebrados con las compañías antes referidas.”*

*De su parte, el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 16, en sus numerales 1, y 2, señalan lo siguiente:*

*Mediación con el Estado y entidades del sector público. -*

- 1. El Estado o una entidad del sector público podrán resolver cualquier disputa sobre los hechos, actos o demás actuaciones administrativas que tengan relación o surjan con ocasión de la relación jurídica objeto de mediación, incluyendo dejar sin efecto o modificar actos de terminación, caducidad, sancionadores o multas, indistintamente del órgano administrativo que los emita.*
- 2. En la mediación el representante del Estado o la entidad pública, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realizará un análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir con tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible”.*

*Al respecto, y conforme lo anotado, acudir a un método alternativo de solución de conflictos, como es la mediación, sería la vía idónea para solucionar el conflicto*



## RESOLUCIÓN No. C 072-2022

presentado, puesto que se ha reconocido la obligación que mantiene el MDMQ con las compañías acreedoras, y las partes han mostrado interés en que se cumplan las obligaciones pendientes de pago a través del proceso de mediación, mismo que de finalizar con la suscripción del acta de acuerdo respectiva, generaría la solución de la controversia subsanando la obligación generada, sin que la misma incluya los posibles intereses que por falta de pago se pudiesen generar.

Considerando que la controversia finalizaría con la suscripción del acta de acuerdo total, el cual, de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Mediación, tiene fuerza de sentencia, por tanto, generaría una optimización de recursos estatales, evitando erogación innecesaria de los mismos.”

La información del número de revisiones vehiculares realizadas en el período del 01 DE AGOSTO AL 29 DE DICIEMBRE DEL 2021 se obtuvo del sistema centralizado de Revisión Técnica Vehicular, conforme lo indica el Memorando GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022- 0043-M.

El Art. III.5.264 del Código Municipal vigente dispone la fórmula de cálculo de la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular.

### XI. CONCLUSIONES.

El ACTA DE NEGOCIACIÓN Y ACUERDO DE TARIFAS SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR AÑO 2021 suscrita el 29 de enero del 2021 por el Secretario de Movilidad, de aquella época y las operadoras establece el porcentaje de distribución de la tasa de revisión técnica vehicular para el pago a las operadoras.

Con base a todo lo expuesto, en la siguiente tabla se muestra el monto total a cancelar a cada una de las operadoras de los centros de revisión y control vehicular.

MONTO TOTAL POR CANCELAR (64 %)

OPERADORA 64%	MONTO
DANTON S.A.	1.506.087,13
CONSORCIO ITLS	1.560.068,49
<b>TOTAL</b>	<b>3.066.155,62</b>

La cancelación de dichos valores por medio del proceso de mediación, pondrá fin a la controversia presentada y permitirá el buen uso de los recursos públicos que maneja el MDMQ, conforme se expuso en el análisis costo-beneficio realizada por esta Coordinación”; y,

**Que,** el 25 de mayo de 2022 mediante “Informe Jurídico actualizado proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI”, suscrito por el Coordinador General



## RESOLUCIÓN No. C 072-2022

Jurídico de la AMT, que consta como anexo al memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0288-C de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por la Directora General Metropolitana de Tránsito de la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se evidencia los antecedentes de los contratos así como las adendas al contrato, y los convenios de pago y los valores pendientes de pago por el periodo de agosto a diciembre de 2021, así como las conclusiones y recomendaciones el cual señala:

*“CUARTO. - ACUERDOS ALCANZADOS EN LAS REUNIONES DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN: A través de convocatoria Nro. 1356-CMCV-2022-QUI se puso en conocimiento de la Agencia Metropolitana de Tránsito, el proceso de mediación seguido por el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito, el cual, se sustancia en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en el mismo que, se han realizado las siguientes convocatorias:*

CONVOCATORIA	FECHA DE RECEPCIÓN	OBJETO
1356-CMCV-2022-QUI	01-02-2022	Primera audiencia de mediación a efectuarse el día 16 de febrero de 2022, la cual no se realizó, en razón de problemas de conectividad que mantuvo la mediadora.
2329-CMCV-2022-QUI	18-02-2022	Se señaló para el día 22 de febrero de 2022, por segunda ocasión la realización de la primera audiencia.
2591-CMCV-2022-QUI	24-02-2022	Se señaló para el día 17 de marzo de 2022, la realización de la segunda audiencia.
3668-CMCV-2022-QUI	21-03-2022	Se señaló para el día 21 de abril de 2022, la realización de la tercera audiencia.
3668 (A)-CMCV-2022-QUI	22-03-2022	Se señaló para el día 28 de marzo de 2022, la realización de una “Reunión de Trabajo”.
5190-CMCV-2022-QUI	25-04-2022	Se señaló para el día 10 de mayo de 2022, la realización de la cuarta audiencia.
5920-CMCV-2022-QUI	11-05-2022	Se señaló para el día 19 de mayo de 2022, la realización de la quinta audiencia.



## RESOLUCIÓN No. C 072-2022

Acuerdos alcanzados por las partes en las audiencias de mediación celebradas, son los siguientes:

- 4.1.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), acepta y reconoce los valores adeudados al Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., por concepto del servicio de revisión técnica vehicular en el DMQ, de conformidad con el informe de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ, emitido por la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular; de acuerdo al siguiente detalle:

OPERADORA	MONTO A CANCELAR
DANTON S.A.	USD \$ 1'506.087,13 (UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y SIETE CON 13/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA INCLUIDO IVA
CONSORCIO ITLS	USD \$ 1'560.068,49 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y OCHO CON 49/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA INCLUIDO IVA
TOTAL	USD \$ 3'066.155,62 (TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 62/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA INCLUIDO IVA

4.2.- Los montos señalados en el numeral precedente, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito, acepta y reconoce adeudar al Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., no gravan intereses y ambas empresas reconocen de manera expresa que aceptan y reconocen que no efectuarán reclamo posterior sobre el valor señalado en esta controversia.

4.3.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito, previa autorización de gasto emitido por la autoridad competente -en virtud del monto- realizará un solo pago completo por el servicio recibido por el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A.

4.4.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito; y, el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., aceptan, reconocen y se comprometen a proceder a liquidación total de los contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios, sus adendas, prórrogas y demás instrumentos derivados a fin de sanear las obligaciones contractuales de las partes.



## RESOLUCIÓN No. C 072-2022

4.5.- El Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., aceptan, reconocen y se comprometen a atender las observaciones establecidas en los informes relacionados con la liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ, como requisito previo al pago comprometido en el acta de acuerdo total resultante del proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI.

4.6.- Ambas partes, aclaran que las actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato, adendas y demás instrumentos derivados, señalados en el informe de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ, se dieron en virtud de las solicitudes realizadas por los funcionarios y autoridades municipales metropolitanos responsables de los contratos referidos, por lo que deberán ser consideradas de acuerdo al marco legal vigente a la época de las mismas.

### ... (...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

7.1.- En virtud de lo expuesto, en virtud de los antecedentes, base legal y análisis realizados, se concluye que se cuenta con los elementos jurídicos necesarios que justifican y sustentan la procedencia de realizar el pago del valor de USD \$ 3'066.155,62 (TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 62/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INCLUIDO IVA, tal como consta en los informes de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ y valores pendientes de pago por el servicio recibido hasta el mes de diciembre del 2021, emitido por la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular, así como continuar con el proceso de liquidación total de los contratos suscritos con el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A.; y, concluir con el proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI, toda vez que el mismo constituye materia transigible conveniente a los intereses institucionales en aplicación del principio de economía procesal, con la finalidad de evitar un mayor gasto de recursos públicos por el posible pago de intereses en una contienda judicial efectuada por el cobro de valores que ya han sido reconocidos por administraciones anteriores, así como aceptados dentro de este proceso de mediación, dado que la suscripción de dicha acta de acuerdo total pondrá fin y solución a la controversia presentada"; y,

**En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226, 264, 289 de la Constitución del Ecuador; artículos 87 letras a) y d), 90 letras a), l), n) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,**

**RESUELVE:**





## RESOLUCIÓN No. C 072-2022

**Artículo 1.-** Autorizar a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad del Distrito Metropolitano de Quito (AMT), a través de la Directora General Metropolitana de Tránsito, a suscribir el acta de acuerdo parcial o total a los que se llegare dentro del proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI que se lleva ante la Procuraduría General del Estado.

**Artículo 2.-** La presente autorización estará vigente hasta la conclusión del proceso de mediación a través del acta parcial o total de acuerdo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - El alcance de los acuerdos que se alcanzaren serán de responsabilidad de los funcionarios y servidores que elaboraron los correspondientes informes técnicos, económicos y jurídicos.

**Segunda.-** La presente autorización corresponde exclusivamente a la posibilidad legal de alcanzar una conciliación en los términos de la letra j) del artículo 331 del COOTAD y, en ningún caso, avala o valida cualquier error, acción u omisión que se hubiese generado en el marco de la ejecución del contrato o de su proceso de cierre y mediación, que en los términos de la Constitución y las leyes de la República, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores que actuaron en dichos procesos o suscribieron los informes, actas y demás documentos en el marco de tales procesos. El Concejo podrá fiscalizar los informes de liquidación de los contratos.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los veinte y siete días del mes de mayo de dos mil veinte y dos.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, 30 de mayo de 2022.

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo.

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública extraordinaria No. 223 del Concejo Metropolitano de Quito, el 27 de mayo de 2022; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de mayo de 2022.



**RESOLUCIÓN No. C 072-2022**

**Lo certifico.** - Distrito Metropolitano de Quito, 30 de mayo de 2022.

Ab. Pablo Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**